



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2338



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13,5 horas del día 8 de febrero de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 435/2011, caratulado: **“S/ PAGO CERTIFICADO N° 1 OBRA: ENRIPIADO, RECT. Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS – RUTA COMPL. 'B' – CONTRATISTA: COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A.”**-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: “...Viene a examen de este Vocal Abogado, el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 435 del año 2011, caratulado: **“S/ PAGO CERTIFICADO N° 1 OBRA: ENRIPIADO, RECT. Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS – RITA COMPL. “B” - CONTRATISTA: COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A.”** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención en el marco del control posterior, en relación con el pago del Certificado de Obra N° 1 emitido por la firma “COCCARO HNOS. S.A.” por la ejecución de los trabajos de enripiado, rectificación y construcción de obras básicas en la Ruta complementaria “b” tramo: km 0,00 – km 10,00, ubicado en el Departamento de Río Grande, que fuera adjudicada a través de la Licitación Privada N° 002/11 (Ley 13.064), adjudicada en fecha 28/02/2011, conforme surge de la Resolución D.P.V. N° 317/11 anudada a fs. 01/02 de estos actuados.-----

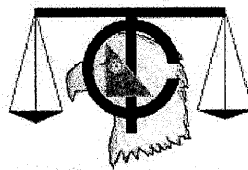
Al respecto cabe señalar que las actuaciones fueron remitidas a este Organismo de Contralor una vez llevado a cabo el procedimiento de Licitación Privada y luego de haberse efectuado el pago del certificado de obra N° 1, incorporándose en ese sentido a fs. 34/36 la Resolución D.P.V. N° 0906/11 por la que se aprobó y se autorizó el pago del mentado Certificado, anudándose asimismo la Orden de Pago N° 698 de fecha 01/12/2011 por la suma de \$ 54.845,87, de donde surge que el mismo fue abonado mediante cheque N° 02086743 y recibido de conformidad por el apoderado de la firma adjudicataria.-----

Una vez ello, tomó intervención este Tribunal de Cuentas, emitiéndose en consecuencia el Informe Técnico N° 509/2011 Letra: SC – GEOP – ÁREA TÉCNICA

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

(control previo), por la que el Ing. Alejandro MORA observó que no se había acompañado el nuevo Plan de Trabajos aprobado adecuado a la fecha real de ejecución de obra. Asimismo requirió que se adjuntara el informe complementario con desglose del avance del ítem 5 “Movilización de obra” y su relación con los plazos establecidos para su cumplimiento. Por otro lado indicó que no había cuestiones técnicas para observar.-----

Por otro lado se agrega el Acta de Constatación N° 141/2011 – Auditoría Obras Públicas (fs. 44), pero se comete una errata al encuadrar el análisis en el marco del control previo respecto de la cancelación del certificado de obra, cuando el mismo ya se encontraba cancelado al momento de su análisis.-----

Se efectúan así seis (6) observaciones, las cuales se detallan a continuación: “1. A efectos de que se formulen los descargos que estime corresponder, se indica que a fs. 40/41 obra Informe Técnico N° 509/2011, suscripto por el Auditor Ing. Alejandro MORA, en el cual se formula una observación.-----

2. Se observa la falta de intervención previa por parte de un órgano de control interno, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 93 y ss de la Ley 495, Res. Plen. TCP N° 01/2001, normas concordantes y reglamentarias.-----

3. La Resolución DPV N° 906/11, resulta ser incompleta por cuanto, si bien ordena el pago por el importe neto a pagar que surge del certificado de obra de ref. 28 (\$ 54.845,87), no aprueba el gasto por el total ejecutado y certificado (\$ 57.732,49).-----

4. No se agrega plan de trabajos vigentes en el período certificado, con lo cual no puede evaluarse el grado de cumplimiento de la contratista respecto de los plazos sucesivos de cumplimientos parciales.-----

5. De acuerdo a la documentación agregada a ref. 7, al 06/06/11, se ha devengado presupuestariamente la totalidad del valor contractual. Ello no se ajusta a lo establecido en el Art. 31° de la Ley Prov. N° 495, dado el escaso avance de la ejecución física de la obra, la cual a esa fecha, recién presentaba un (1) día de actividad.-----

6. Habiendo tomado conocimiento de las planillas de recepción de insumos agregados a refolios 23/27, se verifica que la incorporada a refolio 24 no se encuentra firmada por el agente receptor. Además no se incorporan las correspondientes planillas de cargo patrimonial.-----

Por último, se aclara que deberá darse respuesta al requerimiento formulado por el Auditor Ing. Alejandro MORA.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

7. Se han detectado errores en el foliado del expediente, a partir del folio 37, incumpliendo lo establecido en el Art. 9° del Decreto reglamentario 2242/94.-----

8. El expediente ingresa al control conteniendo orden de pago N° 698, firmada por el autorizante y el liquidador. Ello no se ajusta a los criterios establecidos por la Resolución Plenaria N° 01/01, respecto del momento de intervención de este órgano, en virtud de los cuales los actos administrativos que disponen fondos deben ser sometidos a examen en forma previa a su etapa de ejecución. En el caso que nos ocupa, la emisión de la orden de pago implica que el acto que autoriza el pago ha tenido principio de ejecución.-----

9. Se detectó que no se incorporó al expediente la siguiente documentación referida al período comprendido en el certificado de obra N° 1:-----

a) Documentación relativa al cumplimiento de las normas de seguridad social, por la nómina de personal empleado.-----

b) Documentación referida a la vigencia de los seguros”.-----

Efectuados los descargos del caso, se emitió el Informe Técnico N° 046/2012 Letra SC-GEOP-AT, quien indicó que a fs. 62/65 se incorporó el Plan de Trabajos, Curva de Inversiones y Resol. N° 913/11 que aprueba los mismos. Por lo que propone el levantamiento de la observación. En esa misma oportunidad formuló una nueva observación, por la que se solicitó un informe complementario con desglose del avance del ítem 5 “Movilización de obra” y su relación con los plazos establecidos en el pliego para su cumplimiento.-----

Por su parte, la Auditora Fiscal interviniente, CP Valeria ROLÓN, emitió el Informe Contable N° 137/2012 Letra: TCP – AOP, por el que indicó que subsistían los reparos formulados en los numerales 2, 4 (parcialmente), 5, 6, 8 y 9 en razón de los desvíos señalados en cada uno de ellos.-----

Asimismo hizo referencia a la procedencia de la aplicación del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, indicando al respecto las normas incumplidas y los responsables de ello. Lo propio realizó la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable CPN María Laura PEREZ TORRE a través de su Informe Contable N° 414/2012 Letra TCP-SC.-----

En este sentido la Auditora Fiscal sindicó como responsables al entonces Presidente de la D.P.V., Sr. Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN, quien resultaría responsable de los apartamientos verificados a través de las observaciones 2, 4 (parcial), 5 y 6. En

☞



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

este sentido la Auditora Fiscal indicó que el funcionario sería el responsable de realizar las gestiones tendientes a:-----

- “- Contar con un órgano de control interno.-----
- Contar con un sistema de registración presupuestaria que respete las etapas presupuestarias definidas en la Ley Prov. N° 495.-----
- Aprobar la documentación que regirá las relaciones contractuales en tiempo y forma, en tanto sean de su competencia.-----
- Organizar los recursos humanos de la DPV, a fin de asegurar el funcionamiento de las diversas áreas. Téngase presente que, del análisis de las actuaciones surge que la ausencia del encargado del área Patrimonio, imposibilita que se puedan adjuntar las Planillas de Cargo Patrimonial solicitadas al expediente (tal como fue indicado por el Vicepresidente de la D.P.V. Hernán de Deus Nascimento en Nota N° 34/412, fs. 34)”.-----

En relación con la observación N° 8 indicó que: “cabría la responsabilidad por haber firmado la orden de pago en forma previa a la remisión de las actuaciones a este Organismo de Control, a la Sra. Sara E. RIVEROS, Jefe de División Tesorería de la D.P.V. como “liquidador”, a la CP Claufría R. HENCHE del Departamento Contable de la D.P.V., como “autorizante” y a la Directora de Administración de la D.P.V., Dra. Marcela OYARZUN, por ser la responsable del correcto funcionamiento del área administrativa del ente, debiendo controlar por tanto que el circuito administrativo respete las pautas temporales establecidas en la normativa vigente”.--

En referencia a la observación N° 9 indicó: “El reparo formulado en este punto puede descomponerse en dos partes: a) cumplimiento de las normas del Sistema único de Seguridad Social, y b) Acreditación de la vigencia de los seguros reglamentados.-----

En relación a la falta de acreditación de la vigencia de los seguros, entiendo que cabría responsabilidad a:-----

Sra. M.M.O. Norma B. PENNUCCI, designada por Resolución D.P.V. N° 0809/11, como Inspectora de Obra, por la falta de acreditación de la vigencia del seguro de A.R.T., ya que en el punto 13-Seguros del Pliego de Bases y Condiciones, se especifica lo siguiente: “...La contratista deberá presentar a través del libro de comunicaciones, fotocopia autenticada del contrato de cobertura en vigencia con una ART, cláusula de no repetición emitida por la ART, a favor de la DPV, certificado de cobertura del personal emitido por la ART, a favor de la DPV certificado de cobertura del personal emitido por la ART..., Asimismo deberá comunicar la



“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2338



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Supervisión de Obra cualquier modificación (alta y/o baja) con relación a los trabajadores afectados a la obra. El trabajador que no figure en la nómina presentada, no será admitido en l obra y/o obligado a retirarse”.-----

Dra. Marcela OYARZÚN, Directora de Administración, por la falta de acreditación del resto de los seguros que se especifican en el Pliego de Bases y Condiciones.-----

De igual modo, entiendo que la última agente citada debe responder por la falta de incorporación de documentación que dé cuenta del acabado cumplimiento de las normas de seguridad social, ya que al no presentarse la nómina del personal del Formulario N° 931 no es posible efectuar las correspondientes verificaciones respecto de la seguridad social y coberturas de seguros, de acuerdo a lo señalado en el apartado precedente”.-----

Finalmente se emitió el Informe Legal N° 345/12 Letra TCP-CA, por el que la Dra. Romina Valeria PEREYRA, compartió el análisis efectuado por el área contable. Análisis que es compartido por el Prosecretario Legal y Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas.-----

Mediante el citado Informe se compartió el análisis efectuado desde el área contable y se señaló también que debía considerarse lo manifestado por la Auditora Fiscal interviniente, en cuanto a que: “...si bien la generalidad de los reparos señalan desvíos normativos, la observación Nro. 6, eventualmente, podría derivar en la existencia de un daño económico al estado, por cuanto exponen la falta de acreditación, en forma íntegra, de recepción de los bienes que corresponden a una prestación a cargo del contratista. Corresponde señalar que, no se verifica en autos respaldo documental que acredite la entrega de los bienes que figuran en la Planilla adjunta a fojas 67 a un receptor identificado, los cuales son parte de la presentación a cargo de la contratista, ni las correspondientes planillas de cargos patrimoniales referidas a la totalidad de insumos.”-----

Sin perjuicio de lo anterior, no puede asegurarse sobre bases razonables la existencia de daño patrimonial, pues no se ha incorporado al expediente documentación que indique claramente que los insumos no han sido entregados, efectuándose las reservas que el caso amerita, por las conclusiones a las que puedan arribarse con posterioridad”.-----

Finalmente, concluye la letrada interviniente en los siguientes términos: “Por lo expuesto se llega a la conclusión que en el caso sub-examine hay un notable apartamiento a las normativas legales, concretamente a lo establecido en el artículo

7

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2338



93 y siguientes de la Ley Provincial N° 495, la Resolución Plenaria N° 01/2001, artículo 31° de la Ley Provincial N° 495, al punto 51 de la Ley Territorial N° 6 y Decreto Reglamentario; al artículo 17° del Pliego de Bases y Condiciones, al punto 13.1 del Pliego de Bases y Condiciones, al artículo 36° de la Ley 13.064, al artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 2242/94.-----

Por lo tanto, en esta instancia, se deberían girar las presentes actuaciones al Plenario de Miembros a fin de que éste evalúe la posibilidad de aplicarles una sanción o advertencia a los responsables de las irregularidades acaecidas, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 50, art. 44 y 46, teniendo en cuenta además lo mencionado por la Auditora en el acápite V apartado 2.1 respecto al presunto perjuicio fiscal...”.-----

Ahora bien, si bien ello resulta una facultad exclusiva y excluyente del Vocal de Auditoría conforme surge del artículo 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, resulta dable referirse en esta instancia a la posible consecución de un perjuicio fiscal indicada por el área contable y legal, en función de no haberse anudado a las actuaciones las planillas de cargos patrimoniales referidas a la totalidad de los insumos supuestamente entregados. Lo que no fue subsanado oportunamente, ya que el ente auditado esgrimió que no se había dado respuesta a ello, debido a que el agente encargado del área de Patrimonio se encontraba de Licencia. Todo lo cual no resulta un argumento atendible.-----

Sobre el particular, oportunamente se acompañaron las constancias emitidas por la División de Depósito y Suministros de la D.P.V., en donde se detallaron las cantidades, fechas y actuaciones en el marco de las cuales tramitó la recepción de distintos ítems (fs. 23/27). Sin embargo, ningún agente dejó constancia mediante la suscripción de aquéllas de la recepción de conformidad, así como tampoco de su verificación.-----

Luego, a los efectos de subsanar ello, se agregaron a fs. refoliadas 23/27 las mismas planillas en copia fiel pero ya suscriptas. Sin embargo ello no subsana la mentada falencia, toda vez que -en orden a verificar la recepción de conformidad- la fecha de suscripción de la planilla debe ser coincidente con la de la efectiva recepción. De lo contrario la firma se transforma en un mero formalismo, pero no da cuenta real de la efectiva recepción.-----

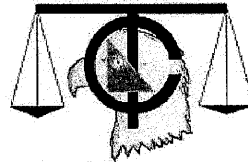
En este sentido, en las planillas originales se coloca como fecha de recepción de conformidad y verificación el día 19/10/2011, pero las misma no se encuentran

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 3 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

suscriptas. Luego se agregan las mismas Planillas con la misma fecha pero ya suscriptas. Todo lo cual denota que la verificación resulta -al menos- extemporánea, ya que no se acredita con verosimilitud suficiente que la verificación se haya realizado al momento de la entrega.-----

Consecuentemente, a los efectos de tener por acreditada la efectiva recepción de los bienes, resulta imprescindible que se remitan las Planillas de cargos Patrimoniales, con el objeto de probar la efectiva recepción de los ítems mencionados en las Planillas de Depósito de la D.P.V.-----

Sin perjuicio de ello, resulta dable en esta instancia aclarar que el pago que surge de las presentes actuaciones tiene su razón de ser en el certificado de obra Nº 1 y no en relación con los insumos detallados en las mentadas Planillas. Así las cosas, la erogación practicada tiene su correlato en la Medición de obra efectuada con fecha 21/10/11 anudada a fs. refoliadas 28 de estos actuados, que determina que el valor por los trabajos realizados ascendía a la suma de \$ 54.845,87. Suma efectivamente abonada conforme surge de la Orden de pago a la que se hizo referencia *ut supra* y que se agregó a fs. refoliadas 37.-----

Por lo que entiendo no cabe hablar de perjuicio fiscal en relación con los montos erogados por las presentes actuaciones. Sin perjuicio de lo cual, corresponde que el Vocal de Auditoría se expida al respecto por los motivos ya expuestos.-----

Una vez realizado el análisis precedente, cabe señalar que amén de que correspondería la aplicación de sanciones por los apartamientos normativos verificados, ello no resulta viable a esta altura dado el transcurso de los lapsos temporales operados a la fecha.-----

En este sentido cabe señalar que el Expediente ingresó a este Tribunal de Cuentas en fecha 18/12/2011, fue analizado mediante el Acta de Constatación el 29/12/2011, los descargos se efectuaron el 24/01/2012, el análisis de los mismos se realizó el 31/01/2012 mediante el Informe Técnico y el 26/04/2012 mediante el Informe Contable. Sin embargo recién en fecha 19/11/2012 las actuaciones fueron analizadas por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, esto es 7 meses después.--- Así las cosas, al tiempo de remitirse las actuaciones al área legal el plazo anual se encontraba muy avanzado, por lo que habiendo ingresado las actuaciones a esta Vocalía, el día 05 de diciembre de 2012, no resultó viable la aplicación de sanciones dado que no se contó con un plazo razonable para el análisis en término de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 3 3 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mismas. No obstante ello, cabe efectuar recomendaciones al respecto, tendientes a que no se reiteren los incumplimientos verificados.-----

En función del análisis precedente, es que propicio se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

- 1.- Hacer saber al actual Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Don Eduardo D'ANDREA, que deberá tomar en consideración los apartamiento normativos señalados en los Informes Contables N° 137/2012 Letra TCP-AOP (fs. 118/129) y N° 414/2012 (fs. 130/134) en futuras tramitaciones de pagos de Certificados a llevarse a cabo en el marco de la obra pública tramitada por estas actuaciones.-----
- 2.- Hacer saber a Sra. Sara E. RIVEROS, en su carácter de Jefe de División Tesorería de la D.P.V., a la CP Claudia R. HENCHE del Departamento Contable de la D.P.V. y a la Directora de Administración de la D.P.V. Dra. Marcela OYARZÚN que en futuras tramitaciones de documentos de pago, deberán dar cumplimiento a la Resolución Plenaria TCP N° 01/01, en el sentido de remitir las actuaciones a este Organismo de Control en forma previa a dar curso a los actos administrativos que dispongan de fondos.-----
- 3.- Hacer saber a la Jefa del Departamento de Obras de la D.P.V. MMO Norma B. PENNUCCI que, cuando se desempeñe en calidad de Inspectora de Obra como en estas actuaciones, deberá verificar la contratación de la ART por parte del contratista respecto de los trabajadores empleados en la obra, tal como se exigía en el punto 13 "Seguros" del Pliego de Bases y Condiciones.-----
- 4.- Hacer saber a la Directora de Administración de la D.P.V., Dra. Marcela OYARZÚN, que en futuras tramitaciones deberá verificar el cumplimiento de todos los Seguros que se especifiquen en los Pliegos de Bases y Condiciones.-----
- 5.- Requerir al Jefe de División Patrimonio de la D.P.V., Sr Adrián Arnaldo RUIZ que, en el plazo de cinco (5) días de notificado, remita a este Organismo copia fiel de las Planillas de cargo patrimonial por las que se dé cuenta de la recepción de los ítems que surgen de fs. refoliadas 23/27 de las presentes actuaciones, que en copia se remiten. Ello bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que se estime correspondan.-----
- 6.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse y de los Informes Contables N° 137/2012 Letra TCP-AOP (fs. 118/129) y N° 414/2012 Letra: TCP-SC N° 414/2012 (fs. 130/134), al actual Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Don Eduardo D'ANDREA, a la Sra. Sara E. RIVEROS, en su carácter de Jefa de División Tesorería de la D.P.V., a la CP Claudia R. HENCHE del Departamento Contable de la D.P.V., a la Directora de Administración de la D.P.V. Dra. Marcela OYARZÚN, a la Jefa del Departamento de Obras de la D.P.V. MMO Norma B. PENNUCCI, en su carácter de Inspectora de Obras y al Jefe de División de Patrimonio de la D.P.V., Sr. Adrián Arnaldo RUIZ con copia de las fs. refoiliadas 66/70.-----

7.- Notificar en este Organismo a la Auditora Fiscal Interviniente CP Valeria ROLÓN, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PÉREZ TORRE, a la letrada dictaminante Dra. Romina PEREYRA, al Prosecretario Legal Dr. Oscar SUÁREZ con remisión de las actuaciones citadas en el visto, a fin de que controle el cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto 5 y al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL. Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal de Cuentas CPN Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice: "...Vienen a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente de la Dirección Provincial de Vialidad N° 0435, año 2011, caratulado: "S/ PAGO CERTIFICADO N° 1 OBRA: ENRIPIADO, RECT. Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS – RUTA COMPL. 'B' – CONTRATISTA: COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A.", a los fines de fundar mi voto:-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y al dictado del acto administrativo propuesto, ello en consideración a los incumplimientos normativos señalados por el preopinante en su ponencia.-----

Asimismo, entiendo pertinente la intervención del Vocal de Auditoria en relación a la observación N° 6 toda vez que no se encuentra efectivamente acreditado que los materiales previstos en el artículo 17° del Pliego hayan sido provistos en el plazo señalado por dicho artículo, el que establece: "*El contratista deberá proveer en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HABILES a contar a partir de la fecha en que se labre el Acta de Inicio de Obra, el siguiente material que quedará de propiedad de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD:...*". Es mi voto.-----

Por último, toma intervención el señor Vocal Contador CPN Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto, que reza: "...Viene a este Vocal de Auditoria el expediente del





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 3 3 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 435/2011 “S/ PAGO CERTIFICADO N° 1 OBRA: ENRIPIADO, RECT. Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS – RUTA COMPL. 'B' – CONTRATISTA: COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A.” a fin de emitir mi voto.-----

Debo destacar de manera previa que las actuaciones han llegado a este Vocal precedidas por los votos del Señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, y del Señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, y con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traída a este Plenario, adhiero al voto propuesto por el Señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, ello de conformidad a los fundamentos esgrimidos oportunamente por aquel.-----

Sin perjuicio de aclarar que lo advertido por el Señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia respecto de la intervención de la Vocalía de Auditoría en relación a la observación N° 6 ha quedado plasmada en la propuesta de acto administrativo en su artículo 5°, realizada por mi preopinante. Así voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50,-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al actual Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Don Eduardo D'ANDREA, que deberá tomar en consideración los apartamientos normativos señalados en los Informes Contables N° 137/2012 Letra TCP-AOP (fs. 118/129) y N° 414/2012 (fs. 130/134) en futuras tramitaciones de pagos de Certificados a llevarse a cabo en el marco de la obra pública tramitada por estas actuaciones.-----

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a Sra. Sara E. RIVEROS, en su carácter de Jefe de División Tesorería de la Dirección Provincial de Vialidad, a la CP Claudia R. HENCHE del Departamento Contable de la Dirección Provincial de Vialidad y a la Directora de Administración de la Dirección Provincial de Vialidad Dra. Marcela OYARZÚN que en futuras tramitaciones de documentos de pago, deberán dar cumplimiento a la Resolución Plenaria TCP N° 01/01, en el sentido de remitir las

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 3 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

actuaciones a este Organismo de Control en forma previa a dar curso a los actos administrativos que dispongan de fondos.-----

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Jefa del Departamento de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad MMO Norma B. PENNUCCI que, cuando se desempeñe en calidad de Inspectora de Obra como en estas actuaciones, deberá verificar la contratación de la ART por parte del contratista respecto de los trabajadores empleados en la obra, tal como se exigía en el punto 13 “Seguros” del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la Directora de Administración de la Dirección Provincial de Vialidad, Dra. Marcela OYARZÚN, que en futuras tramitaciones deberá verificar el cumplimiento de todos los Seguros que se especifiquen en los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 5º.- Requerir al Jefe de División Patrimonio de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr Adrián Arnaldo RUIZ que, en el plazo de cinco (5) días de notificado, remita a este Organismo copia fiel de las Planillas de cargo patrimonial por las que se dé cuenta de la recepción de los ítems que surgen de fs. refoliadas 23/27 de las presentes actuaciones, que en copia se remiten. Ello bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que se estime correspondan.-----

ARTÍCULO 6º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse y de los Informes Contables N° 137/2012 Letra TCP-AOP (fs. 118/129) y N° 414/2012 Letra: TCP-SC N° 414/2012 (fs. 130/134), al actual Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Don Eduardo D'ANDREA, a la Sra. Sara E. RIVEROS, en su carácter de Jefa de División Tesorería de la Dirección Provincial de Vialidad, a la CP Claudia R. HENCHE del Departamento Contable de la Dirección Provincial de Vialidad, a la Directora de Administración de la Dirección Provincial de Vialidad Dra. Marcela OYARZÚN, a la Jefa del Departamento de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad MMO Norma B. PENNUCCI, en su carácter de Inspectora de Obras y al Jefe de División de Patrimonio de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Adrián Arnaldo RUIZ con copia de las fs. Refoliadas 66/70.-----

ARTÍCULO 7º.- Notificar en este Organismo a la Auditora Fiscal Interviniente CP Valeria ROLÓN, a la Prosecretaria Contable CPN María Laura PÉREZ TORRE, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge ESPECHE, a la letrada dictaminante Dra. Romina PEREYRA, al Prosecretario Legal Dr. Oscar SUÁREZ con remisión de las actuaciones citadas en el visto, a fin de que controle el cumplimiento

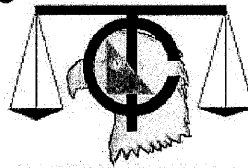


“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2338



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR


del requerimiento efectuado en el artículo 5° y al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

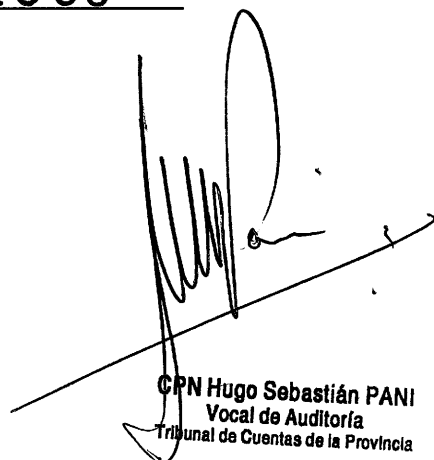
No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada “*ut supra*”.-----

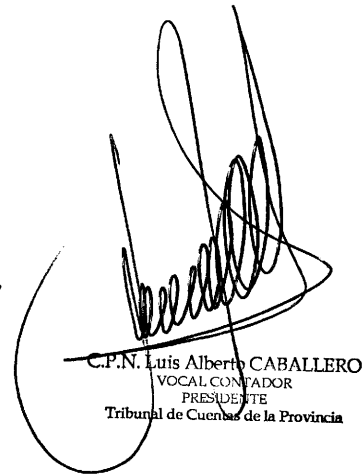
Fdo. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoria C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

☞

ACUERDO PLENARIO N° 2338


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia